

Impuesto al algodón que se produzca en los valles de Lurín y Pachacamac.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Créase un impuesto de cinco soles por tonelada de algodón desmotado y de dos soles por tonelada de algodón en rama o de pepita de algodón que se extraiga de los valles de Lurín y Pachacamac. El producto que se obtenga será percibido por los Concejos Distritales a que correspondan los indicados valles.

Artículo 2º — El rendimiento de estos gravámenes se dedicará a obras de adelanto local, de preferencia a la dotación de agua potable, servicio de desagüe e instalación de alumbrado eléctrico en las capitales de ambos distritos.

Artículo 3º — Libérase de derechos de importación y adicionales a las materias que, a juicio del Poder Ejecutivo, sean necesarias para la realización de dichas obras.

Comunquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos veintiseis.

E. De la Piedra, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Casa de Gobierno, Lima, diez de marzo de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.